

Bogotá D.C., 04 DIC 2020

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario laboral No. 2018-723 informándole que a folio 127 del expediente obra excepción previa de falta de integración del contradictorio o del Litisconsorcio necesario con el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D. C., 04 DIC 2020

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que a 127 del expediente obra excepción previa de falta de integración del contradictorio o del Litisconsorcio necesario con el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES elevada por la demandada PORVENIR bajo el argumento de que "como se acredita con los documentos que se allegan con el escrito de contestación de la demanda, ya se acredita en la cuenta en la cuenta de ahorro individual el bono pensional a que tiene el accionante, por lo que se considera indispensable la presencia en el proceso de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda, pues en el caso de declararse la nulidad, deberán retrotraer los efectos propios de la liquidación, emisión y rendición del bono pensional".

En consideración a las manifestaciones de la demandada, el Despacho debe traer a colación lo establecido en el Artículo 61 del CGP, respecto de la calidad de Litis Consorcio Necesario, en el que se establece:

"Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas. Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos. Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio".

De la anterior norma procesal encuentra el Despacho que el solicitante pretende vincular al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES, en calidad de Litis Consorcio Necesario, figura que permite que a petición de parte y antes que se profiera sentencia se vinculen al proceso los interesados en las resultas del mismo; es de anotar que en el presente asunto, la entidad que se pretende citar, fue quien emitió bono pensional tipo A para financiar la pensión reconocida a la demandante por la demandada PORVENIR, por lo tanto se hace necesaria y obligatoria su comparecencia a la presente Litis, razón por la cual en aras de proteger los Derechos de las partes y con el ánimo de no vulnerar el Derecho al acceso a la Justicia, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, dará aplicación a lo establecido en el Artículo 61 del CGP y procede a vincular al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES.

En consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

RESUELVE

1. **ACEDER** a la solicitud de integrar en Litis Consorcio Necesario al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.
2. Ordena a la parte solicitante de la integración en Litis Consorcio **NOTIFICAR** a al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES, en debida forma.
3. **REALIZADO** lo anterior vuelva al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLEÑ FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
 No. 120 del **07 DIC. 2020** de 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
 Secretaria.

INFORME SECRETARIAL.

222

Bogotá D.C., 04 DIC 2020. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario laboral No. 2018-101 informándole que a folio 152 del expediente obra excepción previa de integración del contradictorio o del Litisconsorcio necesario con el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES y a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 04 DIC 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que a folio 259 del expediente en efecto obra solicitud de PORVENIR S.A. (fl. 152) de integración en Litis Consorcio con Seguros de Vida Alfa S.A., toda vez que "es la compañía aseguradora que viene asumiendo el pago de la pensión de invalidez del demandante desde el mes de junio de 2018, en virtud de la renta vitalicia contratada por PORVENIR S.A., pues en caso de prosperar las pretensiones será necesario pronunciarse sobre el contrato de renta vitalicia y la devolución de dineros girados a título de prima única" y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES bajo el argumento de que "Se emitió Bono Pensional Tipo A, con el que se está financiando actualmente la pensión de invalidez del demandante, que en caso de prosperar las pretensiones de la demanda tendría que declararse extinguida con la consecuente anulación de dicha título y devolución del dinero pagado por este concepto a prorrata de lo consumido por concepto de mesadas pensionales".

En consideración a las manifestaciones de la demandada, el Despacho debe traer a colación lo establecido en el Artículo 61 del CGP, respecto de la calidad de Litis Consorcio Necesario, en el que se establece:

"Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio".

De la anterior norma procesal encuentra el Despacho que el solicitante pretende vincular a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES, en calidad de Litis Consorcios Necesarios, figura que permite que a petición de parte y antes que se profiera sentencia se vinculen al proceso

223

los interesados en las resultas del mismo; es de anotar que en el presente asunto, la primera entidad es quien actualmente viene asumiendo el pago de la pensión de validez del demandante y la última entidad que se pretende citar, fue quien emitió bono pensional tipo A para financiar la pensión solicitada por el demandante, por lo tanto se hace necesaria y obligatoria su comparecencia a la presente Litis, razón por la cual en aras de proteger los Derechos de las partes y con el ánimo de no vulnerar el Derecho al acceso a la Justicia, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, dará aplicación a lo establecido en el Artículo 61 del CGP y procede a vincular a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES.

REQUIERASE a la demandada PORVENIR S.A., a efectos que dentro del término no superior de diez (10) días contados a partir del momento de la notificación por Estado de esta decisión acredite a esta sede judicial la notificación que realice a la integrada MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES, conforme lo normado en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, así como lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, en el mismo sentido y dentro del término antes fijado acredite la notificación personal a la integrada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso como a su vez teniendo en cuenta el citado decreto.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

- 1. ACCEDER** a la solicitud de integrar en Litis Consorcio Necesario a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.
- 2. REQUIERASE** a la demandada PORVENIR S.A., a efectos que dentro del término no superior de diez (10) días contados a partir del momento de la notificación por Estado de esta decisión acredite a esta sede judicial la notificación que realice a la integrada MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES, conforme lo normado en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, así como lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, en el mismo sentido y dentro del término antes fijado se acredite la notificación personal a la integrada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso como a su vez teniendo en cuenta el citado decreto
- 3. REALIZADO** lo anterior vuelva al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado.	
No. 120	del 07 DIC. 2020
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.	

253

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 04 DIC 2020. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2019-037, para señalar fecha para continuar con audiencia de Trámite y Juzgamiento. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 04 DIC 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día **DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **NUEVE Y TREINTA (09:30) A.M.**, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el Art. 80 del CPL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

 **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
Hoy 07 DIC 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 120
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

146

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 04 DIC 2020. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2019-216 informando no fue posible realizar la audiencia fijada en auto anterior, en razón a que fue asignado por reparto la acción publica de Habeas Corpus, el cual debió ser atendido por la señora Juez titular de esta sede judicial. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 DIC 2020.

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las diligencias se fija el día **DIECIOCHO (18)** de **MARZO** de dos mil **VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **OCHO y TREINTA (08:30 A.M.)** para que tenga lugar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
No. 120 del 07 DIC. 2020
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 04 DIC 2020. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario laboral No. 2019 - 559 informándole que la audiencia programada en auto anterior no pudo ser llevada a cabo por cuanto se hace necesaria la comparecencia del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica-FONPRECON. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 04 DIC 2020.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que en efecto de la lectura del petitum de la demanda se infiere la necesidad de vincular al Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica-FONPRECON (fl. 132), pues lo que pretende la demandante es declarar la nulidad del traslado de régimen realizado desde FONPRECON el 29 de abril de 2005 hacia el RAIS y como consecuencia de ello retornar al RPM administrado por COLPENSIONES, lo que implica que la mencionada entidad debe ejercer su derecho de defensa dentro del presente asunto y en caso de existir una sentencia condenatoria es necesario que tenga efectos vinculantes para ella, por lo que **DE MANERA OFICIOSA** el despacho ordena **VINCULAR** a el Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica-FONPRECON, de conformidad con lo establecido en el Artículo 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia **NOTIFÍQUESE** personalmente a la demandada Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica-FONPRECON por medio de su representante legal o quien haga sus veces y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que contesten la demanda por intermedio de apoderado Judicial y esté a derecho, conforme al artículo 31 del C.P.L y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 612 del C.G.P. Los trámites de notificación están a cargo de la parte demandante.

Una vez hecho lo anterior vuelva al Despacho para continuar con el trámite procesal de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 120 del 07 DIC. 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

PL

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., 10 4 DIC 2020. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2019-342, para señalar fecha para continuar con audiencia de Trámite y Juzgamiento. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 10 4 DIC 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las DIEZ y TREINTA (10:30) A.M., para llevar a cabo AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de conformidad con el Art. 80 del CPL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 07 DIC 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 120
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 04 DIC 2020

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario laboral No. 2019-272 informándole que se hace necesaria la vinculación de la Administradora de Fondos de Pensiones OLD MUTUAL hoy SKANDIA S.A dentro a la presente Litis. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 04 DIC 2020

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que a folio 200 del plenario obra historial de vinculaciones del demandante expedido por ASOFONDOS en la cual se evidencia que el actor estuvo afiliado a la AFP OLD MUTUAL hoy SKANDIA S.A., entidad la cual no se encuentra demandada dentro de la presente Litis.

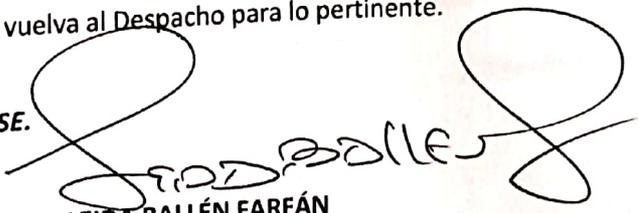
Al respecto, como quiera que en efecto una vez revisado el plenario, más concretamente las pruebas allegadas por la demandada PORVENIR S.A se evidencia que el demandante tuvo una afiliación con la AFP OLD MUTUAL S.A se hace necesaria la comparecencia la mencionada entidad al proceso que nos ocupa, por lo que **DE MANERA OFICIOSA** el despacho ordena **VINCULAR a la AFP OLD MUTUAL hoy SKANDIA S.A**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 612 del Código General del Proceso.

RESUELVE

- 1. **VINCULAR** como demandada a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES OLD MUTUAL hoy SKANDIA S.A al presente asunto.
- 2. **NOTIFICAR** personalmente a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES OLD MUTUAL hoy SKANDIA S.A. y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que contesten la demanda por intermedio de apoderado Judicial y este a derecho, conforme al artículo 31 del C.P.L y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. Notificación la cual queda a cargo de la parte demandante.
- 3. **REALIZADO** lo anterior vuelva al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
 La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
 No. **120** del **07 DIC 2020** de 2020
LUZ MILA CELIS PARRA
 Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 04 DIC 2020. Al despacho de la señora Juez en la fecha el presente proceso ordinario laboral No. **2018-613**, informándole que obra documental allegada y se encuentra pendiente por fijar fecha. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 DIC 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto a folio 227 obra expediente administrativo allegado por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, sobre este se ordena su **INCORPORACION y SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, así mismo se reitera que sobre éste se dará el valor probatorio en la oportunidad procesal de ley.

En el mismo sentido, se **REQUIERE** nuevamente a la parte actora para que allegue copia de la demanda y contestación de la demanda que motivo la excepción de COSA JUZGADA.

En consecuencia, para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRAMITE y JUZGAMIENTO** se señala el día **SEIS (06) de MAYO** de dos mil **VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DIEZ y TREINTA (10:30 A.M.)**, fecha en la cual se espera contar con la documental requerida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
No. 120 del 07 DIC. 2020 de 2020
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 04 DIC 2020. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2018-700 para señalar nueva fecha de audiencia. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 04 DIC 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las OCHO y TREINTA (08:30) A.M., para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

[Handwritten signature]
LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

 **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
Hoy 07 DIC. 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 120.
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 10 4 DIC 2020. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2019-044**, informando que se tramita en debida forma el oficio a la Procuraduría General de la Nación y se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvese proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 10 4 DIC 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que efectivamente a folio 112 del expediente consta el envío del OFICIO 796 a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION a través del Delegado para Asuntos Laborales, comunicándole la existencia del proceso de la referencia, para que intervenga si a bien lo tiene.

El consecuencia, se fija el día **OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **OCHO y TREINTA (08:30) A.M.**, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. 120 del 07 DIC 2020 de 2020</p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 04 DIC 2020. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2019-539, informando que en diligencia anterior se dejó en suspenso la fecha de audiencia del Artículo 80 del CPT y la SS. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

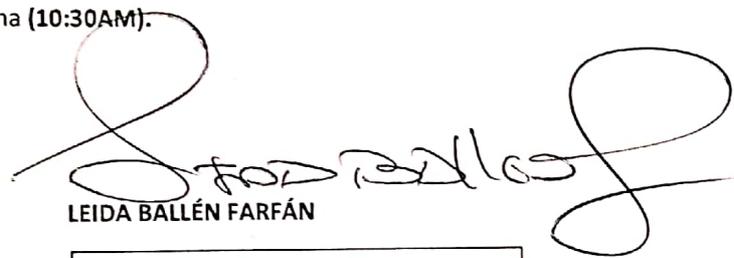
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 04 DIC 2020

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que obra expediente administrativo del demandante allegado a folio 123 en medio magnético, sobre este se ordena su **INCORPORACION y SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, así mismo se reitera que sobre éste se dará el valor probatorio en la oportunidad procesal de ley.

En consecuencia, para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRAMITE y JUZGAMIENTO** se señala el día **VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (**10:30AM**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>07 DIC 2020</u></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. _____</p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 04 DIC 2020. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2019-085, para señalar fecha para continuar con audiencia de Trámite y Juzgamiento. Sírvese Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 04 DIC 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día **PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **NUEVE y TREINTA (09:30) A.M.**, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el Art. 80 del CPL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

 **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
 Hoy 07 DIC 2020
 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 120
LUZ MILA CELIS PARRA
 Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 12 7 NOV. 2020. Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de N° 2018-338, obra intervención de la procuraduría Delgada para los asuntos Civiles y laborales. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 0 4 DIC 2020.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se tiene que a folios 150 a 161 obra intervención del **MINISTERIO PÚBLICO**, ello teniendo en cuenta que en auto del 12 de agosto de 2019 se ordenó librar oficio a dicha entidad ante la falta de contestación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, mismo auto en el que se fijó fecha de audiencia del artículo 77 del CPL, para el 29 de Enero de 2019.

No obstante, es necesario precisar que la intervención fue allegada el 14 de febrero de 2020 vía correo electrónico y radicada en el Despacho el día 27 de febrero de 2020, lo anterior teniendo en cuenta que el oficio dirigido al Ministerio Público fue radicado a la entidad el 16 de Septiembre de 2019, es decir que se allego con posterioridad a la realización de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO**, pese a que se le comunico con debida anterioridad conforme se ha expuesto.

Así las cosas, ha de tenerse en cuenta la intervención del Ministerio Público en el estado actual de las diligencias, para dársele el valor probatorio que en derecho corresponda dentro de la oportunidad procesal pertinente.

Finalmente, se **INCORPORA AL PLENARIO y SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes el expediente administrativo de la señora **MARTHA YOLANDA DUQUE CASAS** allegado por el apoderado de la parte demandada **COLPENSIONES** visible a folio 162 del expediente y la documental allegada por la parte demandante a folios 163 a 184.

En consecuencia, para que tenga lugar **DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, para lo cual se señala el día **DIECISIETE (17) de MARZO** de dos mil **VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **OCHO y TREINTA (08:30 A.M.)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No **120** del **0 7 DIC 2020** de 2020
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Once (11) de Junio del dos mil Veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2018-363**, Informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las Instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvasse Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 10 4 DIC 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día **VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la tarde (**08:30AM**), para que tenga lugar **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

 **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
 Hoy **07 DIC. 2020**
 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **120**.
LUZ MILA CELIS PARRA
 Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, Cinco (05) de Junio de Dos mil Veinte (2020). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informándole que se encuentra pendiente notificar al Ministerio Público y reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 DIC 2020

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra que efectivamente en auto del 21 de mayo de 2019, al darse por NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL-PAR ISS REPRESENTADA POR FIDUAGRARIA S.A., se ordenó oficiar al Ministerio Público, pese a ello, revisadas las diligencias aún no se ha librado oficio.

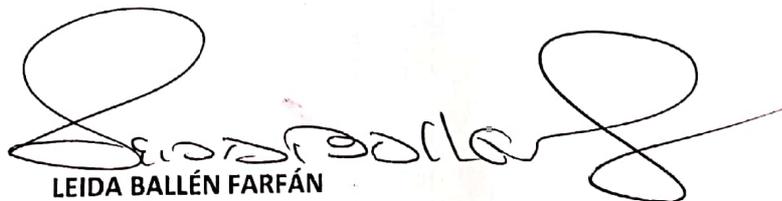
En tal sentido, se **ORDENA OFICIAR** por Secretaria al MINISTERIO PÚBLICO comunicándole la existencia del proceso y a su vez se haga parte para los fines pertinentes.

En consecuencia, **CITSE** a las partes, para **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y del artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **SEIS (06) de ABRIL** de dos mil **VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **OCHO y TREINTA (08:30 A.M.)**.

Continúese con los tramites de notificación a las demandadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
No. 120 del 07 DIC 2020 de 2020
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

248

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Junio de Dos mil Veinte (2020). Al despacho de la señora Juez en la fecha el presente proceso ordinario laboral No. 2017-658, informándole que obra dictamen remitido por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 DIC 2020

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto a folios 238 a 245 obra dictamen remitido por el apoderado de la parte demandante, sobre éste se ordena su incorporación al plenario y se **CORRE TRASLADO** del mismo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 228 del CGP al cual nos remitimos por expresa integración normativa del Artículo 145 del CPL, para que las partes se pronuncien según lo consideren.

Igualmente, a folios 246 y 247 obra expediente administrativo de la demandante allegado por la demandada, sobre este se ordena su **INCORPORACION y SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, así mismo se reitera que sobre éste se dará el valor probatorio en la oportunidad procesal de ley, pese a lo anterior se **REQUIERE** a **COLPENSIONES** para que allegue **HISTORIA LABORAL HORIZONTAL**, necesaria para emitir el fallo que en derecho corresponda, se concede el término de **Veinte (20) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación por Estado de la presente providencia.

Una vez cumplido lo anterior ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
No. 120 del 07 DIC. 2020 de 2020
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

143

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020). Al despacho de la señora Juez en la fecha el presente proceso ordinario laboral No. 2019-195, informándole que obra documental solicitada y se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 DIC 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto a folio 142 obra expediente administrativo e historia laboral del demandante por la demandada, sobre este se ordena su **INCORPORACION y SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, así mismo se reitera que sobre éste se dará el valor probatorio en la oportunidad procesal de ley.

En consecuencia, para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRAMITE y JUZGAMIENTO** se señala el día **VEINTICUATRO (24) de MARZO** de dos mil **VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **OCHO y TREINTA (08:30 A.M.)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLEÑ FARFÁN

PL

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. <u>120</u> del <u>07 DIC. 2020</u> de 2020</p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.</p>
--

98

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2019-384 informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 04 DIC 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, aunado a que el presente proceso no se encontraba dentro de las excepciones propuestas en los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día **TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana **(08:30AM)**, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

 **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
Hoy 07 DIC 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 120.
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

120

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., diciembre tres (03) de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO laboral No 2018-720, informando que obra poder y escrito de excepciones al mandamiento ejecutivo por parte los apoderados de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, quien fuera notificada en debida forma. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 04 - 12 - 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, **DISPONE**

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con CC. 65.701.747 y portadora de la T.P. 123.148 expedida por el C.S.J., como Apodera Principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y al Doctor ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ, identificado con C.C. 80.282.676 y T.P. 261.451 expedida por el C.S.J., como Apoderado Sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2.- CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por los apoderados de la parte ejecutada, a la parte ejecutante para que se pronuncie o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad al art. 101 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del art. 145 del C.P.L.

Vencido el término concedido ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 07 - 12 - 2020
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 120
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

54

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 27 de noviembre del 2.020.

Al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO No. 2018-380, informando que el auto apelado fue revocado por el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 - 12 - 2020

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad, se ordena remitir el proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Pereira, a fin de que por competencia asuman el conocimiento de la demanda instaurada por SALUD TOTAL EPS contra UNIDOS ONG. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy <u>07-12-2020</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No <u>120</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez en la fecha, el proceso **EJECUTIVO No. 2017-013**, informando que venció el traslado anterior en silencio. Igualmente se informa que la liquidación de costas del proceso ejecutivo, se encuentra pendiente de realizar. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que no se presentó escrito en contra de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante fl. **144**, se impartirá su aprobación por ajustarse a derecho y de conformidad con lo consagrado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por integración del artículo 145 del C.S.T y de la S.S.

Consecuencia de lo anterior el Despacho procede a practicar la liquidación de las costas, incluyendo las agencias en derecho dentro del proceso que nos ocupa, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$100.000.00
COSTAS.....	\$000.000.00
TOTAL.....	\$100.000.00

Por lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

RESUELVE.

1-. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio **146**, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 148 del C.P.L.

2-. APROBAR la liquidación la liquidación de costas. Las cuáles serán a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLEÑ FARFÁN

JERH

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. <u>120</u> del <u>07-12-2020</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO No. 2019-391, para resolver sobre el escrito de medidas cautelares. Sirvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., 04-12-2020

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte ejecutante en escrito visible a fl. 641, por ser procedente, se decreta la siguiente medida cautelar:

1.- El embargo y retención de las sumas de dinero que pueda poseer la demandada **ANA AVELINA PEREZ DE CUSGUEN** identificada con C.C. No. 41.546.292, en las entidades bancarias que a continuación se relacionan:

BANCO DAVIVIENDA
BANCO AGRARIO
BANCO CORPBANCA
BANCO BANCAMIA
BANCO AV VILLAS
BANCO BBVA
BANCOLOMBIA
BANCO BCS
BANCO SCOTIABANK
BANCO COLPATRIA
BANCO DE BOGOTÁ
BANCO MEGABANCO
BANCO DE OCCIDENTE
BACO GNB SUDAMERIS
BANCO POPULAR
BANCO SANTANDER
BANCOLOMBIA
BANCO HBS

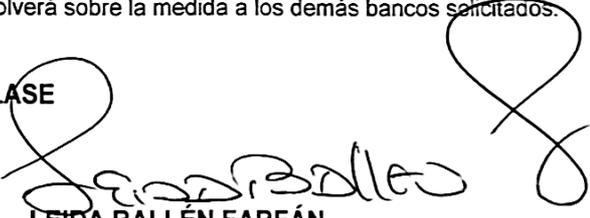
Límite de la medida a la suma de \$2.300.000.00

Adviértase que los dineros embargados deberán ser colocados a disposición de este Despacho Judicial mediante consignación en el **BANCO AGRARIO** de esta ciudad.

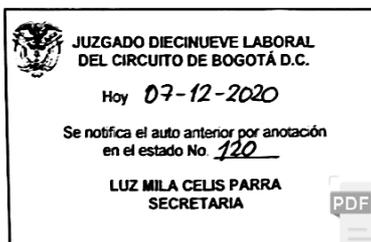
Una vez se obtenga respuesta de la medida de embargo comunicada a las anteriores entidades bancarias, se resolverá sobre la medida a los demás bancos solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JER



300

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., diciembre tres (03) de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO** laboral No **2019-340**, informando que obra poder y escrito de excepciones al mandamiento ejecutivo por parte los apoderados de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, quien fuera notificada en debida forma. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 04 - 12 - 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, **DISPONE:**

1.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con CC. **65.701.747** y portadora de la T.P. **123.148** expedida por el C.S.J., como Apodera Principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y al Doctor **ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ**, identificado con C.C. **80.282.676** y T.P. **261.451** expedida por el C.S.J., como Apoderado Sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

2.- **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por los apoderados de la parte ejecutada, a la parte ejecutante para que se pronuncie o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad al art. 101 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del art. 145 del C.P.L.

Vencido el término concedido ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 07 - 12 - 2020
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 120
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JERH

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 04 - 12 - 2020 Al despacho de la señora Juez en la fecha, el proceso ordinario No. **2016-711** para resolver la anterior solicitud. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., 04 - 12 - 2020

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Dr. **OSCAR NORBERTO REYES PLAZAS** en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, se tiene como nueva dirección para notificar a la parte demandada la Carrera 7 # 92 A 04, Apartamento 601, Edificio Horizonte PH de esta ciudad.

Proceda la parte actora de conformidad a remitir los citatorios en términos de los arts. 291 y 292 del CGP a la dirección aquí autorizada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 07-12-2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 120
**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., diciembre tres (03) de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO** laboral No. **2017-645**, informando que obra notificación personal y contestación de la demanda por parte del Curador Ad Litem del demandado **PERFORACIONES SERVICIOS INGENIERIA PSA. S.A. EN LIQUIDACIÓN**, quien fuera notificada en debida forma. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 04-12-2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, **DISPONE**.

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **CARLOS MAURICIO CERRATTO PEÑA**, identificado con CC. **94.551.979** y portador de la T.P. **182.929** expedida por el C.S.J. como Curador Ad - Litem de la demandada **PERFORACIONES SERVICIOS INGENIERIA PSA. S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

2.- CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por el Curador Ad - Litem de la parte ejecutada, a la parte ejecutante para que se pronuncie o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad al art. 101 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del art. 145 del C.P.L.

Vencido el término concedido ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 07-12-2020
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 120
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JERH

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2015-766, informando que se presentó solicitud de ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 04-12-2020

h

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito anterior, Previo a emitir mandamiento de pago, remítase el proceso ORDINARIO No. 2015-0766 de **MAXIMO C ASPELLANOS LEYVA** contra **INVERSIONES BOGOTA 2007 SUCURSAL COLOMBIA**, a la oficina Judicial de Reparto para que sea abonado como ejecutivo y una vez cumplido lo anterior, radíquese con la secuencia correspondiente. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>07-12-2020</u></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>120</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--

183

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez el Despacho Comisorio No. 2020-1934, informando que la parte demandada presentó el anterior escrito donde informa que ya fueron practicadas las pruebas dentro de Despacho Comisorio. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 04 - 12 - 2020

Encuentra el Despacho, que en efecto, a folio (182) del expediente reposa memorial presentado por el apoderado especial de la parte demandada **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.**, donde informa que las diligencias de trámite y juzgamiento programadas por el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA** al interior del radicado **2017-00353**, en el que funge como demandante **ALENDIX YOMARA SALCEDO**, en su condición de despacho comisionante, ya fueron surtidas por el despacho de conocimiento, incluyendo, la prueba para la cual se había solicitado el auxilio a este Despacho Judicial, por lo que no hay lugar a la práctica de la prueba o a la realización de audiencia de alguna naturaleza.

Sobre lo solicitado tenemos que por auto de fecha septiembre 22 de 2020, se fijó el día 16 de octubre de 2020 a la hora de las 9:30 A.M. para llevar a cabo el interrogatorio de parte al Representante Legal de la demandada **CASA EDITORIAL EL TIEMPO**, señor **JUAN GUILLERMO AMAYA SALCEDO** o quien haga sus veces, y recepción del testimonio de los señores **MIGUEL OCHOA** y **CESAR LUCUMÍ**.

De conformidad a lo normado en el artículo 314 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** lo informado por el apoderado especial de la parte demandada **CASA EDITORIAL EL TIEMPO**.

En tal sentido el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LO INFORMADO POR LA PARTE DEMANDADA dentro del **DESPACHO COMISORIO** No. 2020-1934 instaurado por la señora **ALENDIX YOMARA SALCEDO** contra la **CASA EDITORIAL EL TIEMPO**.

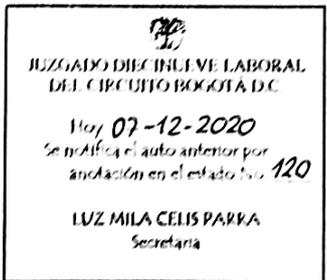
SEGUNDO: ORDENAR remitir el proceso al Despacho de origen.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 07 -12- 2020
Se notifica el auto anterior por
anulación en el estado No. 120
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

375

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., mayo veintiuno (21) de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO** laboral No. **2011-850** para resolver el anterior escrito. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

Relevar del cargo de curador a la Togado **ANA BEATRIZ MORENO MORALES**, quien pese al término transcurrido no ha hecho manifestación alguna al respecto y no fue posible ubicarla en la dirección suministrada y en su lugar designar como nuevo curador ad-litem (defensor de oficio) del demandado, con quien se continuará el proceso, al **DR. OSWALDO GONZALEZ MORENO** identificado con la C.C. No. **79.580.490** y T.P. No. **301.098** del C.S.J.

Librese telegrama al abogado a la **CALLE 142 No. 113C – 50 BLOQUE 14 APTO 451** en Bogotá Teléfono móvil **3202002064**, informándole su designación y advirtiéndole lo dispuesto en la norma referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLEÑ FARFÁN

JERH


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 07-12-220
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 120
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria